



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Islas, Diez (10) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por el Señor JOHNATAN GÓMEZ VASQUEZ, contra la Señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, del escrito presentado por la Dra. Orma Newball Wilson, apoderada judicial del señor Johnatan Gómez Vásquez, mediante el cual solicita la liquidación de la sociedad conyugal. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Islas, Diez (10) de Noviembre del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0369-22

Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el inciso 1 del artículo 523 del C.G.P., señala que cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, y que mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2022, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada con ocasión al vínculo matrimonial que existió entre el señor Johnatan Gómez Vásquez y la señora Giovanna Ghisel Gutiérrez Corpus, es procedente continuar con el trámite de la liquidación de la mentada masa social, por verificarse en el sub-judice los presupuestos establecidos en la norma reseñada precedentemente.

Así las cosas, por estar ajustado a derecho, se admitirá la solicitud sub-examine, y como consecuencia de ello, se tramitará la misma a través del procedimiento previsto en el Artículo 523 del C.G.P., para los procesos de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Igualmente, considerando que la presente demanda fue presentada treinta (30) días después de ejecutoriada la sentencia en la que se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordenara la notificación personal de este proveído a la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal formada con ocasión al vínculo matrimonial que existió entre el Señor JOHNATAN GÓMEZ VASQUEZ, y la señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, disuelta mediante sentencia de fecha 17 de agosto de 2022, promovida por el Señor JOHNATAN GÓMEZ VASQUEZ, contra la Señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS.

SEGUNDO: Adelántese el presente Proceso conforme al procedimiento previsto para los Procesos de Liquidación de Sociedades Conyugales por Causas Distintas de la Muerte de los Cónyuges, en el Artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquesele personalmente este proveído a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, se ordena que por Secretaría se remita copia del auto admisorio, y copia de la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal y sus anexos, a la dirección electrónica de la demandada.

CUARTO: De la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal incoada por el Señor JOHNATAN GÓMEZ VASQUEZ, córrase traslado a la demandada, Señora GIOVANNA GHISEL GUTIERREZ CORPUS, por el término de diez (10) días, para que la conteste.



QUINTO: Una vez surtida la notificación de la demandada, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal objeto de la liquidación, para que se presenten a hacer valer sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 523 y 108 del C.G.P., para lo cual deberá publicarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**